

AVISO No. 0098

27 febrero de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **NESTOR RUEDA PIMIENTO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4989 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024**

Persona a notificar: **NESTOR RUEDA PIMIENTO**

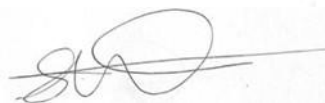
Dirección del predio: **BARRIO LAS ACACIAS. MZ 18 – CS9.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 27 febrero de 2024

Señor (a):

NESTOR RUEDA PIMIENTO

Dirección de notificación: **BARRIO LAS ACACIAS. MZ 18 – CS9.**

Matricula: **145784**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 0098 - **RESOLUCION PQRDS 4989 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0098 - RESOLUCION PQRDS 4989 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 4989
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR346025
MATRICULA 145784

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **NESTOR RUEDA PIMIENTO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2024PQR346025**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicados en **BARRIO LAS ACACIAS. MZ 18 – CS 9**, identificados con **Matrícula 145784**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO LAS ACACIAS. MZ 18 – CS 9**, identificado con **Matrícula 145784**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$137.575,00)** por concepto de reparación de fuga en tubería de ½ pulgada PVC.

Contrato

145784 - NESTOR RUEDA PIMIENTO

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 137.575,00	\$ 0,00	\$ 137.575,00	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 117.435,00	31/01/2024

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en

exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

- Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa, el predio identificado con matrícula **145784**, específicamente, los puntos de medición se evidencia que se ha venido facturando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	1	5242	1209	1185	24	LECTURA	NORMAL	22/01/2024
2023	12	5223	1185	1163	22	LECTURA	NORMAL	22/12/2023
2023	11	5204	1163	1140	23	LECTURA	NORMAL	22/11/2023
2023	10	5185	1140	1118	22	LECTURA	NORMAL	25/10/2023
2023	9	5166	1118	1089	29	LECTURA	NORMAL	25/09/2023

- Que, respecto a su reclamación frente al cobro de lo correspondiente a las reparaciones realizadas en la tubería de ½ pulgada PVC, la dirección comercial procedió a realizar una revisión de la orden de trabajo para lo cual se evidenció que en las “Observaciones y cierres realizados” se deja constancia de que se procedió a realizar reparación de daño en tubería de ½ pulgada PVC, que el daño es de la MZ 18 – CS 9, firma la usuaria Amanda R. con cédula de ciudadanía 41.888.643.
- Que, de igual manera la CRA. (*COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO*), conforme a concepto 20230120026801 de 2023, el cual establece que en el artículo 2.3.1.3.2.3.17. *Mantenimiento de las acometidas y medidores*. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el periodo de garantía.
- Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar o realizar descuentos, frente a los cobros realizados por concepto de reparaciones. De igual manera se anexa orden de trabajo para conocimiento del usuario.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los



consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 145784..**

11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **NESTOR RUEDA PIMIENTO**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes en la matrícula **145784**, por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **NESTOR RUEDA PIMIENTO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.